

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ SÁBADO 28 DE FEBRERO DE 1998

Nº23,490

CONTENIDO

MINISTERIO EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 19
(De 17 de febrero de 1998)

"POR EL CUAL SE FUSIONA EL PRIMER CICLO RAQUEL MARIA DE LEÓN, EL PRIMER CICLO REPUBLICA AL-YAMAHIRIA ARABE DE LIBIA Y EL PRIMER CICLO PARQUE LEFEBVRE, TODOS UBICADOS EN EL DISTRITO DE PANAMA, PROVINCIA DE PANAMA." PAG. 2

COMISION BANCARIA NACIONAL
RESOLUCION EJECUTIVA Nº 1-98
(De 7 de enero de 1998)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA A INTERBANC OVERSEAS, LTD., EL CAMBIO DE RAZON SOCIAL POR LA DE INTERBANK OVERSEAS, LTD." PAG. 3

RESOLUCION Nº 1-98
(De 28 de enero de 1998)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA A BANCO DE IBEROAMERICA, S.A., EL ESTABLECIMIENTO DE UNA SUBSIDIARIA EN NASSAU, BAHAMAS." PAG. 4

RESOLUCION Nº 2-98
(De 28 de enero de 1998)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA A BANCO DE LATINOAMERICA, S.A., EL ESTABLECIMIENTO DE UNA SUBSIDIARIA EN NASSAU, BAHAMAS." PAG. 5

RESOLUCION Nº 3-98
(De 28 de enero de 1998)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA INTERALLIANZ BANK, A.G., EL CIERRE DE LA OFICINA DE REPRESENTACION QUE MANTIENE EN LA REPUBLICA DE PANAMA." PAG. 5

RESOLUCION FID Nº 1-98
(De 28 de enero de 1998)

"POR EL CUAL SE OTORGA LICENCIA FIDUCIARIA A ADMINISTRACION NACIONAL DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, S.A. PARA EJERCER EL NEGOCIO DE FIDEICOMISO EN O DESDE LA REPUBLICA DE PANAMA." PAG. 6

RESOLUCION FID Nº 2-98
(De 28 de enero de 1998)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DE LA NUEVA RAZON SOCIAL BANKBOSTON, NATIONAL ASSOCIATION O BANKBOSTON, N.A. PARA LOS EFECTOS DE LA LICENCIA FIDUCIARIA Y DE LAS OPERACIONES FIDUCIARIAS." PAG. 7

RESOLUCION FID Nº 3-98
(De 19 de febrero de 1998)

"POR EL CUAL SE OTORGA LICENCIA FIDUCIARIA A FINANCORP INTERNATIONAL TRUST, INC., QUE LA FACULTA PARA EJERCER EL NEGOCIO DE FIDEICOMISO EN O DESDE LA REPUBLICA DE PANAMA." PAG. 7

RESOLUCION FECI Nº 1-98
(De 28 de enero de 1998)

"POR EL CUAL SE SANCIONA A STIMULUS, S.A. (SERFINANZAS), CON MULTA DE CINCO MIL BALBOAS (B/.5,000.00)." PAG. 8

RESOLUCION FECI Nº 2-98
(De 28 de enero de 1998)

"POR EL CUAL SE SANCIONA A FINANZAS NACIONALES, S.A., CON MULTA DE CINCO MIL BALBOAS (B/.5,000.00)." PAG. 9

RESOLUCION DE DUELO
(De 28 de enero de 1998)

"POR EL CUAL SE LAMENTA PROFUNDAMENTE LA PERDIDA IRREPARABLE DEL SEÑOR LUIS A. SANTAMARIA." PAG. 10

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA
ACUERDO MUNICIPAL Nº 99
(De 31 de diciembre de 1997)

"POR EL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA, PARA EL PERIODO FISCAL DEL 1º DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998." PAG. 11

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME
ACUERDO Nº 2
(De 22 de enero de 1998)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO Nº 8 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1992 Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO MUNICIPAL DE CHAME." PAG. 18

FE DE ERRATA

"PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL 23,488 DEL JUEVES 26 DE FEBRERO DE 1998. EN EL CONTRATO DE CONCESION Nº 166-97 DEL 30 DE OCTUBRE DE 1997." PAG. 40

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
NUMERO SUELTO: B/2.20

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 19
(De 17 de febrero de 1998)

Por el cual se fusiona el Primer Ciclo Raquel María De León, el Primer Ciclo República Al-Yamahiria Árabe de Libia y el Primer Ciclo Parque Lefevre, todos ubicados en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo que establece el artículo 7 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, el Ministerio de Educación fijará los esenciales básicos, determinará los programas de enseñanza y la organización del primer y segundo nivel de enseñanza del sistema educativo del país;

Que mediante Decreto 351 de 9 de julio de 1993, fue creado en el corregimiento de Bethania, distrito de Panamá, provincia de Panamá, el Primer Ciclo Raquel María De León, que funcionó en el edificio de la Escuela República de Ecuador;

Que mediante Decreto 49 de 13 de junio de 1978, se crearon los Centros de Educación Básica General, entre los que se cuenta el Primer Ciclo República Al-Yamahiria Árabe de Libia y el Primer Ciclo Parque Lefèvre;

Que luego de la evaluación de la situación administrativa del Primer Ciclo Raquel María De León, la Dirección Nacional de Educación Media Académica determinó el traslado de alumnos, docentes, administrativos y directivos del referido plantel a los colegios secundarios aledaños, debido a la baja matrícula que presentaba este centro educativo, por lo que dejó de funcionar desde 1995;

Que tanto el Primer Ciclo Parque Lefevre, como el Primer Ciclo República Al-Yamahiria Árabe de Libia, han tenido baja matrícula en los últimos cinco años;

Que en ambos colegios rigen los planes de estudio de conformidad con el Decreto 114 de 23 de abril de 1962;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Fusionar el Primer Ciclo Raquel María De León, el Primer Ciclo Parque Lefevre y el Primer Ciclo República Al-Yamahiria Árabe de Libia, ubicados en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Asignar el nombre de Primer Ciclo Raquel María De León, al colegio que resulta de la fusión de los citados Primeros Ciclos y funcionará en las instalaciones de la Escuela República de Haití.

ARTÍCULO TERCERO: El Primer Ciclo Raquel María De León se registrará por el plan de estudio previsto por el Decreto 114 de 23 de abril de 1962.

ARTÍCULO CUARTO: El Ministerio de Educación reincorporará y/o reubicará el personal docente, administrativo y directivo, según las disposiciones de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto deroga el Decreto 49 de 13 de junio de 1978 y cualquier disposición sobre la materia que le sea contraria.

ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

COMISION BANCARIA NACIONAL
RESOLUCION EJECUTIVA Nº 1-98
(De 7 de enero de 1998)

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN BANCARIA NACIONAL

en uso de las facultades establecidas en el
Acuerdo No. 5-95 de 14 de diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el Acuerdo No. 1-81 de 17 de febrero de 1981, de la Comisión Bancaria Nacional, INTERBANC OVERSEAS, LTD., ha presentado por intermedio de Apoderado Especial solicitud de autorización para el cambio de razón social por la de INTERBANK OVERSEAS, LTD; y

Que bajo los criterios de análisis previstos para estas solicitudes, la solicitud de INTERBANC OVERSEAS, LTD., no presenta objeciones, estimándose procedente resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a INTERBANC OVERSEAS, LTD., el cambio de razón social por la de **INTERBANK OVERSEAS, LTD.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

RAFAEL SOUSA
Director Ejecutivo, a.i.

RESOLUCION Nº 1-98
(De 28 de enero de 1998)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 97-74 de 30 de agosto de 1974, esta Comisión otorgó a **BANCO DE IBEROAMERICA, S.A.**, entidad bancaria constituida conforme la legislación panameña, Licencia General que lo faculta para efectuar indistintamente negocio de banca en Panamá o en el exterior;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 5-81 de 21 de octubre de 1981, "todo banco constituido conforme legislación panameña, que desee establecer oficinas de cualquier naturaleza en el extranjero deberá obtener autorización previa de esta Comisión";

Que **BANCO DE IBEROAMERICA, S.A.**, ha solicitado a esta Comisión, mediante Apoderado Especial, autorización para establecer una subsidiaria en Nassau, Bahamas;

Que **BANCO DE IBEROAMERICA, S.A.**, ha demostrado contar con adecuadas condiciones financieras para establecer una subsidiaria en Nassau, Bahamas, sin menoscabo de sus operaciones bancarias en general; y

Que la solicitud presentada por **BANCO DE IBEROAMERICA, S.A.**, no merece objeciones, estimándose aceptable la autorización solicitada.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a **BANCO DE IBEROAMERICA, S.A.**, el establecimiento de una subsidiaria en Nassau, Bahamas.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho
mil novecientos noventa y ocho (1998).

(28) días del mes de enero de

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS VALLARINO
Presidente, Encargado

RAFAEL SOUSA
Secretario, a.i.

RESOLUCION Nº 2-98
(De 28 de enero de 1998)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 14-82 de 22 de abril de 1982, esta Comisión otorgó a **BANCO DE LATINOAMERICA, S. A.** Licencia General que lo autoriza para efectuar indistintamente negocio de banca en Panamá o en el exterior;

Que conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 5-81 de 21 de octubre de 1981, "todo banco constituido conforme a la legislación panameña, que desee establecer oficinas de cualquier naturaleza en el extranjero, deberá obtener autorización previa de la Comisión";

Que **BANCO DE LATINOAMERICA, S.A.**, ha solicitado a esta Comisión, mediante Apoderado Especial, autorización para establecer una subsidiaria del Banco en Nassau, Bahamas;

Que **BANCO DE LATINOAMERICA, S.A.** ha demostrado contar con adecuadas condiciones financieras para establecer una subsidiaria en Nassau, Bahamas, sin menoscabo de sus operaciones bancarias en general;

Que la solicitud presentada por **BANCO DE LATINOAMERICA, S. A.** no presenta objeciones, estimándose aceptables las razones expuestas por el Banco.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a **BANCO DE LATINOAMERICA, S. A.** el establecimiento de una subsidiaria en Nassau, Bahamas.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS VALLARINO
Presidente, Encargado

RAFAEL SOUSA
Secretario, a.i.

RESOLUCION Nº 3-98
(De 28 de enero de 1998)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.16-83 de 24 de mayo de 1983, esta Comisión otorgó a **INTERALLIANZ BANK, A.G.**, Licencia de Representación que lo autoriza para establecer una Oficina de Representación en Panamá.

Que **INTERALLIANZ BANK, A.G.**, ha solicitado, por intermedio de Apoderados Especiales, autorización para proceder al cierre de la Oficina de Representación y la cancelación de su Licencia de Representación; y

Que la solicitud del Banco no merece objeciones de esta Comisión, por lo que resulta procedente resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Autorízase a **INTERALLIANZ BANK, A. G.**, el cierre de la Oficina de Representación que mantiene en la República de Panamá.

ARTICULO 2: Déjase sin efecto la Resolución No.16-83 de 24 de mayo de 1983, por la cual se otorgó Licencia de Representación a **INTERALLIANZ BANK, A. G.**, y cáncélase dicha Licencia.

Dada en la ciudad Panamá, a los veintiocho(28) días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS VALLARINO
Presidente, Encargado

RAFAEL SOUSA
Secretario, a.i.

RESOLUCION FID N° 1-98
(De 28 de enero de 1998)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo, debidamente facultado por Ley 1 de 5 de enero de 1984, por la cual se regula el Fideicomiso en Panamá, expidió el Decreto Ejecutivo No. 16 de 3 de octubre de 1984, por el cual se reglamenta el ejercicio del negocio de Fideicomiso;

Que el Artículo 4 del Reglamento para el ejercicio del negocio de Fideicomiso aprobado mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 1984, faculta a esta Comisión para expedir Licencias Fiduciarias a toda empresa que cumpla con los requisitos exigidos por el citado Decreto Ejecutivo;

Que **ADMINISTRACION NACIONAL DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, S.A.**, sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha: 310934, Rollo: 48484, e Imagen: 0081 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, desde el 16 de enero de 1996, ha solicitado por intermedio de Apoderados Especiales, **LICENCIA FIDUCIARIA** para ejercer el negocio de Fideicomiso en o desde la República de Panamá; y

Que la solicitud de **ADMINISTRACION NACIONAL DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, S.A.**, cumple con los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo No. 16 de 3 de octubre de 1984, tal cual ha sido modificado por el Decreto Ejecutivo No. 53 de 30 de diciembre de 1985, para el otorgamiento de **LICENCIA FIDUCIARIA**, según pudo determinarse conforme a investigaciones de la Dirección Ejecutiva de esta Comisión.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase **LICENCIA FIDUCIARIA** a **ADMINISTRACION NACIONAL DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, S.A.**, para ejercer el negocio de fideicomiso en o desde la República de Panamá.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS VALLARINO
Presidente, Encargado

RAFAEL SOUSA
Secretario, a.i.

RESOLUCION FID Nº 2-98
(De 28 de enero de 1998)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ejecutiva No.3-97 de 20 de junio de 1997, se autorizó a THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON el cambio de razón social por la de **BANKBOSTON, NATIONAL ASSOCIATION** o **BANKBOSTON, N.A.**

Que, en virtud de lo anterior, **BANKBOSTON, N.A.** (antes: THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON), mediante Apoderado Especial, ha solicitado ante esta Comisión que, adicionalmente, registre el cambio de razón social para los efectos de la LICENCIA FIDUCIARIA;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto Ejecutivo No.16 de 3 de octubre de 1984, toda reforma al pacto constitutivo de las empresas fiduciarias requerirá de la aprobación de esta Comisión; y

Que la presente solicitud no merece objeciones, estimándose procedente resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase el registro de la nueva Razón Social **BANKBOSTON, NATIONAL ASSOCIATION** o **BANKBOSTON, N. A.**, para los efectos de la Licencia Fiduciaria y de las operaciones fiduciarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS VALLARINO
Presidente, Encargado

RAFAEL SOUSA
Secretario, a.i.

RESOLUCION FID Nº 3-98
(De 19 de febrero de 1998)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo debidamente facultado por Ley 1 de 5 de enero de 1984, por la cual se regula el Fideicomiso en Panamá, expidió el Decreto

Ejecutivo No.16 de 3 de octubre de 1984, por el cual se reglamenta el ejercicio del negocio de Fideicomiso;

Que el Artículo 4 del Reglamento para el ejercicio del negocio de Fideicomiso aprobado mediante Decreto Ejecutivo No.16 de 1984, faculta a esta Comisión para expedir Licencias Fiduciarias a toda empresa que cumpla con los requisitos exigidos por el citado Decreto Ejecutivo;

Que BANCO FINANCORP, S.A., constituido y autorizado de acuerdo a las leyes de la República del Ecuador para dedicarse al negocio de banca, ha solicitado por intermedio de Apoderados Especiales, LICENCIA FIDUCIARIA en favor de **FINANCORP INTERNATIONAL TRUST, INC.**, subsidiaria (100%) del Banco, para ejercer el negocio de Fideicomiso en o desde la República de Panamá;

Que **FINANCORP INTERNATIONAL TRUST, INC.** es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha: 341600-; Rollo: ---58387-, e Imagen: 0022--- de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, desde el 14 de febrero de 1998;

Que la solicitud de **FINANCORP INTERNATIONAL TRUST, INC.** cumple con los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo No.16 de 1984 para el otorgamiento de LICENCIA FIDUCIARIA.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase LICENCIA FIDUCIARIA a **FINANCORP INTERNATIONAL TRUST, INC.**, que la faculta para ejercer el negocio de fideicomiso en o desde la República de Panamá.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS VALLARINO
Presidente, Encargado

RAFAEL SOUSA
Secretario, a.i.

RESOLUCION FECI N° 1-98
(De 28 de enero de 1998)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el Artículo 2 de la Ley 4 de 1994, en las tasas de interés de los préstamos personales y comerciales locales, mayores de B/.5,000.00, concedidos por bancos y entidades financieras, se incluirá y retendrá una suma equivalente al uno por ciento (1%) anual sobre el mismo monto que sirve de base para el cálculo de los intereses;

Que según lo establece el Artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 29 de 1996, los bancos y entidades financieras están obligados a entregar a la Comisión, en la forma en que ésta lo requiera y dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, las sumas que en tal concepto hayan retenido durante el mes anterior;

Que STIMULUS, S.A. (SERFINANZAS), entidad financiera constituida de conformidad con la legislación panameña, omitió la remisión oportuna del importe correspondiente a la retención establecida en la Ley 4 de 1994, durante veintiocho (28) meses, desde el mes de junio de 1995, hasta el mes de septiembre de 1997, y

Que el Artículo 7 de la Ley 4 de 1994, contempla multa de B/.1,000.00 a B/.5,000.00 por la infracción de sus disposiciones, así como la obligación de pagar los intereses sobre el monto de la retención remitida extemporáneamente.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Sanciónase a STIMULUS, S.A. (SERFINANZAS), con multa de CINCO MIL BALBOAS (B/.5,000.00), por la omisión en la remisión del importe correspondiente a la retención establecida en la Ley 4 de 1994, durante el período de junio de 1995 a septiembre de 1997.

STIMULUS, S.A. (SERFINANZAS) queda obligada adicionalmente a pagar la suma de DOS MIL BALBOAS CON TREINTA Y OCHO CENTESIMOS (B/.2,000.38) en concepto de intereses sobre el monto de la retención remitida extemporáneamente.

ARTICULO 2: Contra la presente Resolución, STIMULUS, S.A. (SERFINANZAS), dispone del Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS VALLARINO
Presidente, Encargado

RAFAEL SOUSA
Secretario, a.i.

RESOLUCION FECI N° 2-98
(De 28 de enero de 1998)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el Artículo 2 de la Ley 4 de 1994, en las tasas de interés de los préstamos personales y comerciales locales, mayores de B/.5,000.00, concedidos por bancos y entidades financieras, se incluirá y retendrá una suma equivalente al uno por ciento (1%) anual sobre el mismo monto que sirve de base para el cálculo de los intereses;

Que según lo establece el Artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 29 de 1996, los bancos y entidades financieras están obligados a entregar a la Comisión, en la forma en que ésta lo requiera y dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, las sumas que en tal concepto hayan retenido durante el mes anterior;

Que FINANZAS NACIONALES, S.A., entidad financiera constituida de conformidad con la legislación panameña, omitió la remisión oportuna del importe correspondiente a la retención establecida en la Ley 4 de 1994, durante veinticuatro (24) meses, desde el mes de octubre de 1995, hasta el mes de septiembre de 1997, y

Que el Artículo 7 de la Ley 4 de 1994, contempla multa de B/.1,000.00 a B/.5,000.00 por la infracción de sus disposiciones, así como la obligación de pagar los intereses sobre el monto de la retención remitida extemporáneamente.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Sanciónase a FINANZAS NACIONALES, S.A., con multa de CINCO MIL BALBOAS (B/.5,000.00), por la omisión en la remisión oportuna del importe correspondiente a la retención establecida en la Ley 4 de 1994, durante el período de octubre de 1995 a septiembre de 1997.

FINANZAS NACIONALES, S.A. queda obligada adicionalmente a pagar la suma de DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS BALBOAS CON TREINTA Y DOS CENTESIMOS (B/.2,526.32) en concepto de intereses sobre el monto de la retención remitida extemporáneamente.

ARTICULO 2: Contra la presente Resolución, FINANZAS NACIONALES S.A., dispone de Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS VALLARINO
Presidente, Encargado

RAFAEL SOUSA
Secretario, a.i.

RESOLUCION DE DUELO
(De 28 de enero de 1998)

LA COMISIÓN BANCARIA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el jueves 22 de enero de 1998 falleció en esta ciudad el Señor Luis A. Santamaría;

Que el Señor Luis A. Santamaría se desempeñó con acierto como ejecutivo bancario en bancos establecidos en Panamá, llegando a ocupar la posición de Presidente de **BANCO DEL PACÍFICO (PANAMÁ), S.A.**, que ejerció durante más de diez (10) años;

Que el Señor Luis A. Santamaría se desempeñó satisfactoriamente como Comisionado Principal ante la Comisión Bancaria Nacional de 1992 a 1995, dejando constancia en todas sus actuaciones de su sentido del deber y de su espíritu colaborador para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión Bancaria Nacional y el engrandecimiento del Centro Bancario;

Que en su trabajo, en la Comisión y en el medio financiero se reconocía al Señor Luis A. Santamaría como hombre de bien, apreciado por sus colegas y colaboradores.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Lamentar profundamente la pérdida irreparable del Señor Luis A. Santamaría.

ARTICULO 2: Expresar las más sentidas condolencias de la Comisión Bancaria Nacional a sus deudos y hacerles llegar copia de la presente Resolución.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

CARLOS VALLARINO
Presidente, Encargado

RAFAEL SOUSA
Secretario, a.i.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA
ACUERDO MUNICIPAL N° 99
(De 31 de diciembre de 1997)

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
COORDINACION Y ASESORIA MUNICIPAL

MUNICIPIO DE SANTA MARIA

ESTRUCTURA DE PERSONAL 1998

DETALLE	MENSUAL AÑO 1997	AUMENTO	SOLICITADO AÑO 1998	MONTO ANUAL	XII MES	PERSONAL TRANSIT.
TOTAL CONCEJO	230.00	0.00	230.00	2,760.00	230.00	200.00
TOTAL ALCALDIA	1,945.00	0.00	1,945.00	23,340.00	1560.00	1,885.00
TOTAL DE TESORERIA	1,170.00	0.00	1,170.00	14,040.00	1170.00	700.00
TOTAL DE MERCADO	200.00	0.00	200.00	2,400.00	200.00	200.00
TOTAL DE ASEO	630.00	0.00	630.00	7,560.00	630.00	600.00
TOTAL DE MATADERO	460.00	0.00	460.00	5,560.00	460.00	400.00
TOTAL DE CORREGIDURIA	690.00	0.00	690.00	8,280.00	690.00	600.00
TOTAL	5,325.00	0.00	5,325.00	63,900.00	4940.00	4,585.00
CONSEJO MUNICIPAL						
001 Sec. de Concejo	230.00		230.00	2,760.00	230.00	200.00
SUB-TOTAL	230.00		230.00	2,760.00	230.00	200.00

DETALLE		MENSUAL AÑO 1997	AUMENTO	SOLICITADO AÑO 1998	MONTO ANUAL	XIII MES	PERSONAL TRANSIT.
TOTAL DE CONCEJO		230.00	0.00	230.00	2,760.00	230.00	200.00
ALCALDIA							
002	Alcalde	785.00		785.00	9,420.00	400.00	785.00
003	Secretaria	230.00		230.00	2,760.00	230.00	200.00
004	Ofc. Presupuesto	330.00		330.00	3,960.00	330.00	300.00
005	Tab. Manual	200.00		200.00	2,400.00	200.00	200.00
006	Tab. Manual	200.00		200.00	2,400.00	200.00	200.00
007	Celador	200.00		200.00	2,400.00	200.00	200.00
SUB-TOTAL		1,945.00		1,945.00	23,340.00	1560.00	1,885.00
TOTAL DE ALCALDIA		1,945.00		1,945.00	23,340.00	1560.00	1,885.00
DIRECC. DE TESORERIA							
007	Tesorero	340.00		340.00	4,080.00	340.00	300.00
008	Sub-Tesorero	200.00		200.00	2,400.00	200.00	200.00
009	Secretaria	230.00		230.00	2,760.00	230.00	200.00
010	Recaudador	200.00		200.00	2,400.00	200.00	-----
011	Recaudador	200.00		200.00	2,400.00	200.00	-----
SUB-TOTAL		1,170.00		1,170.00	14,040.00	1170.00	700.00
TOTAL DE TESORERIA		1,170.00		1,170.00	14,040.00	1170.00	700.00
MERCADO							
012	Celador	200.00		200.00	2,400.00	200.00	200.00
TOTAL DE MERCADO		200.00		200.00	2,400.00	200.00	200.00
ASEO							
013	Conductor	230.00		230.00	2,760.00	230.00	200.00
014	Recolector	200.00		200.00	2,400.00	200.00	200.00
015	Recolector	200.00		200.00	2,400.00	200.00	200.00
TOTAL DE ASEO		630.00		630.00	7,560.00	630.00	600.00
MATADERO							
016	Inspector	230.00		230.00	2,760.00	230.00	200.00
017	Inspector	230.00		230.00	2,760.00	230.00	200.00
TOTAL DE MATADERO		460.00		460.00	5,520.00	460.00	400.00
CORREGIDURIAS							
018	Corrg. de Chupampa	230.00		230.00	2,760.00	230.00	200.00
019	Corrg. de Sta. María	230.00		230.00	2,760.00	230.00	200.00
020	Corrg. El Rincón	230.00		230.00	2,760.00	230.00	200.00
TOTAL DE CORREGID.		690.00		690.00	8,280.00	690.00	600.00

ACUERDO MUNICIPAL No. 99

Por el cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Santa María, para el periodo fiscal del 1o. de enero hasta el 31 de diciembre de 1998.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto es un acto de Gobierno Municipal, que contiene el plan anual operativo preparado de conformidad con los planes de mediano y largo plaz, basado en la programación de las

actividades municipales, coordinados con los planes nacionales de desarrollo, sin perjuicio de la autonomía municipal para dirigir sus propias inversiones.

Que de acuerdo con la Ley No. 52 del 12 de diciembre de 1984 es competencia de esta Cámara Legislativa, aprobar el Presupuesto de Rentas y Gastos presentados por el Sr. Alcalde del Distrito de Santa María.

ACUERDA:

ARTICULO No. 1: Apruébese el Presupuesto del Municipio de Santa María para la vigencia fiscal comprendida entre el 1o. de enero hasta el 31 de diciembre de 1998.

DETALLE DEL CONCEPTO		RECOMENDADO.
TOTAL PRESUP. FUNCIONAMIENTO		B/. 176,919.00
575.0.1	DIRECCION Y COORDINACION CENTRAL	136,080.00
575.0.1.0.01	LEGISLACION MUNICIPAL	32,745.00
575.0.1.1.01.02	CONSEJO MUNICIPAL	32,745.00
	001 Personal Fijo	2,760.00
	002 Personal Transitorio	200.00
	021 Dietas	5,400.00
	030 Gastos de Representación	960.00
	050 XIII Mes	247.00
	100 Publicidad	100.00
	141 Viáticos Dentro del País	200.00
	151 Transporte dentro del País	150.00
	182 Mant. y Rep. de Maquinaria	50.00
	232 Papelería	125.00
	275 Útiles y Mat. de Oficinas	100.00
	611 Donativos a Personas	200.00
	621 Becas Escolares	3,240.00
	646 Junta Comunal	15,000.00
	651 Cuota Patronal de S.S.	322.00
	652 Cuota Patronal de S.E.	42.00
	653 Cuota Patronal de R.P.	16.00
	654 Cuota Patronal de Fond. Com.	9.00
	659 Otras Contribuciones	3,524.00
	930 Imprevistos	100.00
575.0.1.0.02	ADMINISTRACION MUNICIPAL	65,239.00
575.0.1.0.02.01	ALCALDIA MUNICIPAL	65,239.00
	001 Personal Fijo	23,340.00
	002 Personal Transitorio	1,835.00
	030 Gastos de Representación	960.00
	050 XIII Mes	1,723.00
	091 C.R. Sueldos	785.00
	111 Agua	2,000.00
	114 I.R.H.E.	500.00
	115 Telecomunicaciones	1,600.00

120	Impresión y Encuadernación	300.00
130	Publicidad	200.00
141	Viáticos Dentro del País	400.00
151	Transportes Dentro del País	300.00
172	Otros Serv. Personales	500.00
181	Mant. de Edificios	1,000.00
182	Mant. y ep. de Maquinarias	600.00
189	Otras Mant. y Rep.	500.00
192	Serv. Básicos	600.00
201	Alim. para Cons. Humano	250.00
211	Acabado Textil	850.00
212	Calzado	50.00
223	Gasolina	200.00
232	Papelaria	400.00
259	Otros Mant. de Construcción	1,000.00
261	Art. para Recepción	1,500.00
273	Útiles de Aseo y Limpieza	250.00
275	Útiles y Mat. de Oficina	600.00
293	Combustibles y Lubricantes	300.00
370	Maq. y Equipos Varios	200.00
502	Ave. Calles y Aceras	1,800.00
524	Obras de Restauración	5,100.00
525	Parques Plazas y Jardines	5,250.00
536	Plantaciones y Obras Forestales	54.00
639	Otros Fines sin Lucros	446.00
641	Gobierno Central	5,965.00
651	Cuota Patronal de S.S.	2,677.00
652	Cuota Patronal de S.E.	351.00
653	Cuota Patronal de Riesgo Prof.	132.00
654	Cuota Patronal de Fondo Compl.	71.00
930	Imprevisto	400.00

575.0.1.0.03 ADMINISTRACION FINANCIERA 38,196.00

575.0.1.0.03.01 TESORERIA MUNICIPAL 37,746.00

001	Personal Fijo	14,040.00
002	Personal Transitorio	700.00
030	Gasto de Representación	480.00
050	XIII Mes	1,262.00
080	Otros Servicios Personales	200.00
120	Impresión Encuadernación y Otros	1,500.00
141	Viáticos Dentro del País	400.00
151	Transporte Dentro del País	350.00
182	Mant. Rep. de Maquinarias	200.00
232	Papelaria	175.00
269	Otros Productos Varios	4,187.00
273	Útiles de Aseo	150.00
275	Útiles y Materiales de oficina	225.00
340	Equipo de Oficina	1,900.00
639	Otros sin Fines de Lucro	9,855.00
651	Cuota Patronal de S.S.	1,764.00
652	Cuota Patronal de S.E.	227.00
653	Cuota Patronal de R. Prof.	85.00
654	Cuota Patronal de F. Compl.	46.00

575.0.1.0.03.02 AUDITORIA MUNICIPAL 450.00

120	Impresión Enc. y Otros	50.00
141	Viáticos	100.00
151	Transporte Dentro del País	50.00
182	Mant. Rep. de Maquinaria	100.00
232	Papelaria	50.00

273	Útiles de Aseo	50.00
275	Útiles y Materiales de Oficina	50.00
575.0.2	SERVICIOS MUNICIPALES	24,468.00
575.0.2.0.01	ABASTECIMIENTO	11,246.00
575.0.2.0.01.01	MERCADO	4,002.00
001	Personal Fijo	2,400.00
002	Personal Transitorio	200.00
050	XIII Mes	217.00
111	Agua	250.00
114	I.R.H.E	24.00
161	Mant. y Rep. de Edificios	200.00
212	Calzado	25.00
273	Útiles de Aseo	150.00
370	Maquinaria y Equipos Varios	200.00
651	Cuota Patronal de S.S.	280.00
652	Cuota Patronal de S.E.	36.00
653	Cuota Patronal de R. Prof.	13.00
654	Cuota Patronal de F. Compl.	7.00
575.0.2.0.01.02	MATADERO	7,244.00
001	Personal Fijo	5,520.00
002	Personal Transitorio	400.00
050	XIII Mes	494.00
212	Calzado	50.00
651	Cuota Patronal S.S.	645.00
652	Cuota Patronal S.E.	84.00
653	Cuota Patronal de R. Prof.	33.00
654	Cuota Patronal de F. Compl.	18.00
575.0.2.0.03		13,222.00
575.0.2.0.03.01	ASEO	13,222.00
001	Personal Fijo	7,560.00
002	Personal Transitorio	600.00
050	XIII Mes	680.00
211	Acabado Textil	140.00
212	Calzado	75.00
221	Diesel	1,400.00
223	Gasolina	200.00
224	Lubricantes	300.00
280	Repuesto	900.00
549	Otras Obras Sanitarias	300.00
651	Cuota Patronal de S.S.	882.00
652	Cuota Patronal de S.E.	115.00
653	Cuota Patronal R. Prof.	45.00
654	Cuota Patronal de F. Compl.	25.00
575.0.3	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	16,271.00
575.0.3.0.00.01	CORREGIDURIA Y LEGAL	16,271.00
001	Personal Fijo	8,280.00
002	Personal Transitorio	600.00
050	XIII Mes	740.00
111	Agua	96.00
114	I.R.H.E	165.00

115	Telecomunicaciones	900.00
120	Impresión Enc. Otros	150.00
211	Acabado Textil	100.00
232	Papelería	100.00
273	Útiles de Aseo	125.00
275	Útiles y Mat. de Oficina	125.00
340	Equipo de Oficina	400.00
350	Mobiliario de Oficina	200.00
511	Edificios de Administración	250.00
651	Cuota Patronal de S.S.	1,035.00
652	Cuota Patronal de S.E.	133.00
653	Cuota Patronal de R. Prof.	45.00
654	Cuota Patronal de F. Compl.	27.00
659	Otras Contribuciones	2,800.00

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
MUNICIPIO DE SANTA MARIA

CODIGO	DESCRIPCION	
1	INGRESO CORRIENTE	B/. 176,919.00
11	INGRESO TRIBUTARIO	97,968.00
112	IMPUESTOS INDIRECTOS	97,968.00
1125	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES	52,124.00
112503	Establ. de Vtas. de Autos y Acc.	684.00
112505	Establ. de Vtas. Al X Menor	3,074.00
112506	Establ. de Vtas. de Licor al X Menor	6,600.00
112509	Casetas Sanitarias	580.00
112510	Estaciones de Vtas. de Combustibles	1,020.00
112512	Talleres Comerciales y de Rep.	468.00
112518	Joyerías y Relojerías	60.00
112519	Librería y Artículos de Oficina	72.00
112520	Depositos Comerciales	360.00
112524	Ferreterías	288.00
112528	Agentes Distrb. Cmtas. y Rep.	1,860.00
112530	Rotulos Anuncios y Avisos	425.00
112535	Aparatos de Medición	129.00
112539	Dequello de Ganado	35,000.00
112540	Rest. Cafés y Otros Establ.	588.00
112541	Heladerías y Refresquerías	168.00
112549	Billares	360.00
112550	Espectáculos Pub. Con Cter. L.	150.00
112553	Lavanderías y Tintorerías	60.00
112573	Establecimiento de Venta de	120.00
112599	Otros N.E.D.C.	50.00
1126	SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES	12,504.00
112665	Descascaradoras de Granos	348.00
112674	Fábrica de Alimentos para Animales	156.00
112699	Otras Fábricas N.E.O.C.	12,000.00
1128	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	33,340.00
112804	Edificaciones y Reedificaciones	2,000.00
112811	Circulación de Vehículos Part.	7,500.00
112812	Circulación de Vehículos Comerc.	20,000.00
112813	Circulación de Remolques	2,600.00
112814	Circulación de Motocicletas	240.00
112815	Circulación de Bicicletas	1,000.00

12	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	52,951.00
121	RENTA DE ACTIVOS	7,940.00
1211	ARRNDAMIENTOS	1,730.00
121101	Edificios y Locales	1,080.00
121102	De Lotes y Tierras	500.00
121108	De Banco Mercado Público	150.00
1213	INGRESO POR VENTA DE BIENES	5,210.00
121308	Placas	4,505.00
121399	Vneta de Bienes N.E.O.C.	705.00
1214	INGRESO POR VENTAS DE SERVICIOS	1,000.00
121402	Aseo y Recolección de Basura	1,000.00
123	TRANSFERENCIA CORRIENTE	29,501.00
1231	GOBIERNO CENTRAL	19,051.00
123101	Subsidio (Gob. Central..)	19,051.00
1237	SECTOR PRIVADO	10,450.00
123701	Cuota Ganadera	8,250.00
123702	Cuota Porcina	2,200.00
124	TASAS Y DERECHOS	9,410.00
1241	DERECHOS	5,610.00
124109	Extracción de Arena	800.00
124115	Permiso para Inedus. Callejeras	10.00
124116	Ferretes	200.00
124126	Anucios y Avisos Comerciales	2,800.00
124130	Guías de Transporte	1,800.00
1242	TASAS	3,800.00
124214	Traspaso de Vehículos	500.00
124218	Perms. Para Venta Noct. de Licor	1,500.00
124219	Permiso para Bailes y Serenatas	1,200.00
124220	Expedición de Documentos	175.00
126	INGRESOS VARIOS	10,861.00
126001	Multas, Recargos e Intereses	2,500.00
126010	Vigencias Expiradas	7,761.00
126011	Reintegros	100.00
126099	Otros Ingresos Varios	500.00
14	SALDO EN CAJA Y BANCO	18,239.00
142	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	18,239.00
142001	Saldo Corriente	18,239.00

2	INGRESOS DE CAPITAL	3,000.00
21	CURSOS DEL CREDITO	3,000.00
211	VENTA DE ACTIVOS	3,000.00
2111	VENTA DE INMUEBLES	3,000.00
211101	Terrenos	3,000.00

SEGUNDO: Para los efectos fiscales, este acuerdo tiene vigencia a partir del 1 de enero de 1998.

Firmado y aprobado en la Sala de Reuniones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Santa María a los 31 días del mes de diciembre de 1997,

ELADIO DE LEON R.
Presidente

CLAUDINA DE ATENCIO
Honorable Concejal

IGNACIO RUIZ D.
Honorable Concejal

JUAN JOSE ARENAS
Honorable Concejal

DOMINGO ACOSTA
Honorable Concejal

EDITA RUIZ DELGADO
Secretaria del Concejo

Sancionado en la Alcaldía del Distrito de Santa María a los 2 días del mes de enero de 1998 por.

AMADO A. SERRANO A.
Alcalde Municipal

LASTENIA E. RODRIGUEZ V.
Secretaria

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME
ACUERDO Nº 2
(De 22 de enero de 1998)

Por la cual se modifica el Acuerdo Nº 8 de 24 de Noviembre de 1992 y se establece el Nuevo Régimen Impositivo Municipal de Chame.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME EN USO DE
SUS FACULTADES LEGALES, Y.,

C O N S I D E R A N D O:

Que conforme a lo dispuesto en el acápite 9 de los artículos 17, 87 y 88 de la ley 106 de 8 de Octubre de 1973, Faculta a los Municipios a establecer impuestos, contribuciones, rentas, derechos y tasas, de conformidad con las leyes para atender los gastos de la administración, servicios e inversiones Municipales.

ACUERDA:

Artículo #1: Modifíquese el Acuerdo Nº 8 de 24 de Noviembre de 1992, el cual quedará así:

Disposiciones Fundamentales:
Los tributos Municipales de Chame para su administración se dividen así: IMPUESTOS, TASAS Y DERECHOS.
OTROS TRIBUTOS VARIOS

- Artículo #2: A. Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase.
- B. Son Tasas y Derechos, los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de el los servicios sean éstos administrativos o finalistas.
- C. Son tributos varios, aquellos que el Municipio imponga a personas anaturalels o jurídica tales como arbitrios y recargos, los arbitrios y recargos con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios Municipales, multas reintegros y otros.

IMPUESTO DIRECTOS:

Son los ingresos que percibe el Municipio por el gravámen sobre la propiedad.

1.1.1.2. 10

SOLARES SIN EDIFICAR:

Son terrenos sin edificar dentro de las áreas pobladas del Distrito.

B| 3.00 a 20.00

1.1.2.5

SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS:

Impuestos que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluyendo las empresas que se dedican a la presentación de servicios comunales y /o personales.

1.1.2.5.01

ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS AL POR MAYOR DE PRODUCTOS

NACIONALES Y EXTRANJEROS, Pagarán por mes o fracción de mes así:

25.00 a 100.00

1.1.2. 5.0.2.

ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS AL POR MAYOR DE LICORES, Pagarán por mes o fracción de mes así:

75.00 a 100.00

1.1.2.5.0.3.

ESTABLECIMIENTO DE VENTAS DE AUTOS Y ACCESORIOS DE AUTOS, Pagarán por mes o fracción de mes:

10.00 a 100.00

1.1.2.5.0.04

Establecimientos de ventas de madera aserrada y materiales de construcción, pagarán por mes o fracción de mes:

10.00 a 100.00

1.1.2.5.05

Establecimientos de ventas al por menor dedicados a la venta de productos nacionales y extranjeros, pagarán por mes o fracción de mes.

3.00 a 150.00

1.1.2.5.06

ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE LICOR AL POR MENOR

Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagarán según la ley (# 55 artículo 2 acápite 3 y 4 así:

A.- En la cabecera de Distrito y en poblados de más de 300 habitantes.

100.00	a	200.00
--------	---	--------

B.- Las que se ubiquen en las demás poblaciones de

50.00	a	100.00
-------	---	--------

C.- Igualmente podrán autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios, Gimnacios nacionales o particulares, y lugares análogos, mediante el pago anticipado del impuesto que será establecido por el Resor Municipal entre:

Particulares	25.00	a	50.00
--------------	-------	---	-------

Ligas organizadas y Comités	5.00	a	20.00
-----------------------------	------	---	-------

D.- El impuesto mensual sobre cantinas será de:

25.00	a	50.00
-------	---	-------

E.- El impuesto sobre las bodegas será de:

50.00

F.- El impuesto para otros establecimientos que no se puede catalogar como cantinas o bodegas pero que se expide licor pagaran:

10.00	a	25.00
-------	---	-------

1.1.2.5.07

Establecimientos de artículos de segunda mano, pagaran por mes o fracción de mes:

3.00	a	20.00
------	---	-------

1.1.2.5.08

MERCADOS PRIVADOS

a.- Ventas de Legumbres

5.00	a	20.00
------	---	-------

b.- Ventas de Carnes

5.00	a	20.00
------	---	-------

1.1.2.5.09 Casetas Sanitarias utilizadas para expendio de carne legumbres, y frutas, ubicadas en supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares pagarán así:

a.- Fijas	5.00	a	15.00
b.- Transitorias			
	1.00	a	4.00
Por Actividad.			

1.1.2.5.10 ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE COMBUSTIBLE:

De acuerdo a su ubicación y volumen e ventas pagarán por mes o fracción de mes así.

Gasolina	15.00	a	
Diesel	15.00		
Kerosene	3.00	a	15.00

1.1.2.5.11 GARAJES PUBLICOS

Pagaran por mes o fracción de mes

3.00	a	15.00
------	---	-------

1.1.2.5.12 TALLERES COMERCIALES Y REPARACION:

Pagaran por mes o fracción de mes así:

MECANICA	10.00	a	50.00
REP.DE LLANTA	3.00	a	25.00
plomeria	10.00	a	25.00
ELECTRICIDAD	10.00	a	25.00
CHAPISTERIA	10.00	a	25.00
OTROS	5.00	a	25.00

1.1.2.5.13 SERVICIOS DE REMOLQUES

Pagaran por mes o fraccion de mes:

5.00	a	20.00
------	---	-------

1.1.2.5.15 FLORISTERIA

FLORISTERIAS:

Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fraccion de mes así:

B/ 30.00	a	B/ 200.00
----------	---	-----------

1.1.2.5.16 FARMACIAS:

Los establecimientos donde se venden medicamentos pagarán por mes o fraccion de mes así:

Con patente de Farmacia

10.00	a	50.00
-------	---	-------

	No teniendo Patente y se venden medicamentos	5.00	a	20.00
1.1.2.5.17	<u>KIOSCOS EN GENERAL:</u> Los establecimientos que se dedican a la venta de sodas, galletas, chiclets, frutas etc. pagaran por mes o fraccion	3.00	a	10.00
1.1.2.5.18	<u>JOYERIAS Y RELOJERIAS</u> Los establecimientos que se dedican a la venta, fabricacion, reparacion de joyas y relojes, pagaran por mes o fraccion de mes:	5.00	a	20.00
1.1.2.5.19	<u>LIBRERIAS Y VENTAS DE ARTICULOS DE</u> Establecimientos que se dedican a la venta de libros utiles y materiales de oficina pagaran por mes o fraccion	5.00	a	20.00
1.1.2.5.20	<u>DEPOSITOS COMERCIALES:</u> Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depositos y no como establecimientos de distribu- cion comercial, pagaran por mes o fraccion de mes	5.00	a	20.00
1.1.2.5.22	<u>MUEBLERIAS:</u> Los establecimientos de ventas de muebles, equipo electricos refrigeradoras y aquellos que tapizan y arreglan muebles, pagaran por mes o fraccion de mes	10.00	a	50.00
1.1.2.5.23	<u>DISCOTECAS:</u> Los Establecimientos que se dedican a la venta de dis- cos, cassettes, pagaran por mes o fracción de mes	5.00		20.00
		15.00		25.00 amenizan bailes
1.1.2.5.24	<u>FERRETERIAS</u> Los establecimientos que se dedican a la venta de Pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento etc. pagaran por mes o fraccion de mes	5.00	a	100.00

1.1.2.5.25

BANCOS Y CASAS DE CAMBIO PRIVADOS.

Conforme a su volumen de operaciones, su categoría
pagaran por mes o fracción de mes

50.00 a 150.00

1.1.2.5. 26

CASAS DE EMPEÑOS Y PRESTAMOS.

De Acuerdo a su volumen de operaciones.,

pagaran por mes o fracción de mes

Casa de empeño

10.00 a 150.00

Financieras y de
prestamos

15.00 a 150.00

1.1.2.5. 27

CLUBES DE MERCANCIAS

Los negocios, sean sus propietarios personas naturales
o jurídicas que en sus operaciones comerciales o
industriales que utilicen como sistema de venta los
llamados clubes de mercancía en general,

pagaran por mes o fracción de mes el 1% mensual
del valor total de todas las listas.

1.1.2.5.28

AGENTES DISTRIBUIDORES, AGENTES COMISIONISTAS Y
REPRESENTANTES DE FABRICAS.

Se entiende toda persona natural ó jurídica que
recibe mercancía por compra ó a consignación con
el fin específico de dedicar tales mercancías a su
venta o distribución, pagarán por mes o fracción
de mes ,

5.00 a 500.00

1.1.2.5.29

COMPAÑIAS DE SEGUROS, CAPITALIZADORES Y EMPRESAS
DE FONDO MUTUO.

Las compañías que se dedican al sistema de ahorro
sin intereses , beneficiándose sus integrantes con
la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos
de la lotería y aquellos en que los integrantes
participen con sus acciones en la compra de otras
de mayor valor en otras empresas, pagarán;

10.00 a 50.00

1.1.2.5.30

ROTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS:

Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento

la descripción o distintivo o la forma o título como está escrito en el catastro Municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, tratase de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por Municipio, pagaran su impuesto anual así:

A.- Cuando el Rótulo sea solamente el nombre o inscripción pagará un impuesto anual de;

5.00 a

B.- Cuando el rótulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel y esté colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto anual de;

5.00

1.1.2.5.35

APARATOS DE MEDICION:

Pagarán por año y fracción de año como sigue;

a) Capacidad de 10 libras	3.50
b) Capacidad de 20 libras	4.50
c) Capacidad de 25 libras	5.00
d) Capacidad de 100 libras	20.00

1.1.2.5.39

DEGUELLO DE GANADO:

Se pagara de la siguiente manera:

A) Por cada cabeza de ganado vacuno macho	3.50
B) Por cada cabeza de ganado vacuno hembra	4.00
C) Por cada ternero	10.00
D) Por cada cabeza de ganado porcino	1.00

1.1.2.5.40

RESTAURANTE, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS.

De Acuerdo a su ubicación y volumen de operación pagarán por mes o fracción de mes

10.00 a 30.00

Las fondas permanentes pagaran

5.00 a 10.00

La venta de comidas transitoria pagaran por día

1.1.2.5.41

HELADERIAS Y REFRESQUERIAS:

Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros pagaran mensualmente,

5.00 a 20.00

1.1.2.5.42

CASAS DE HOSPEDAJES Y PENSIONES:

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio pagaran por mes o fracción de mes

5.00 a 100.00

1.1.2.5.43

HOTELES Y MOTELES:

Como actividad lucrativa
Dichos establecimientos pagarán, según su categoría establecida de acuerdo con sus ingresos brutos anuales, conforme a la siguiente tabla,

<u>Primera Categoría:</u>	<u>Impuesto Mensual</u>
De más de 600.000.00	500.00

Segunda categoría:

De más de 400.000.00 hasta 600.000.00	300.00
De más de 200.000.00 hasta 400.000.00	250.00

Tercera Categoría:

De 100.000.00 hasta 200.000.00	200.00
De 50.000.00 hasta 100.000.00	150.00

Cuarta Categoría:

De menos de 50.000.00

De acuerdo a su ubicación comercial y capacidad productiva pagara por mes o fracción de mes así

30.00	a	200.00
-------	---	--------

1.1.2.5.44

CASAS DE ALOJAMIENTO OCASIONAL:

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un período corto de tiempo, pagaran por cuarto mensual

5.00	a	10.00
------	---	-------

1.1.2.5.45

PROSTIBULOS, CABARETS Y BOITES:

a) Los establecimientos que realizan espectáculos nocturnos pagaran por mes o fracción de mes

10.00	a	50.00
-------	---	-------

b) Los salones donde realizan espectáculos nocturnos eventuales pagaran

10.00	a	25.00 diarios
-------	---	---------------

c) Los Prostibulos pagaran

1.00	a	5.00 diarios.
------	---	---------------

1.1.2.4.46

SALONES DE BAILES, BALNEARIOS Y SITIOS DE RECREACION:

Se refiere a los sitios donde efectúan bailes eventuales ó permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes

5.00	a	15.00
------	---	-------

1.1.2.5.47

CAJAS DE MUSICA:

Pagarán por mes o fracción de mes

10.00	a	15.00
-------	---	-------

1.1.2.5.48

APARATOS DE JUEGOS MECANICOS:

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que

se basan en la colocación previa de moneda pagaran por mes o fracción de mes,

10.00 a 20.00

1.1.2.5.49

BILLARES:

De acuerdo a su ubicación pagaran por mes o fracción de mes así;

Por mesa 6.00 a 10.00

1.1.2.5.50

ESPECTACULOS PUBLICOS CON CARACTER LUCRATIVO

Incluye los espectaculos artisticos y deportivos con caracter lucrativo como lucha libre, boxeo, parque de diversiones, cisnes, funcion de toros, circos y carpas, pagaran así:

a) Boxeo y lucha libre	10.00 a 25.00	por funcion
b) Parque de Diversion	3.00 a 10.00	por funcion
c) Cinematografía	15.00 a 30.00	mensual
d) Función de toros	10.00 a 20.00	por funcion
f) Circos y Carpas	5.00 a 20.00	por Funcion
g) Otros espectáculos	10.00 a 200.00	por funcion

1.1.2.5.51

GALLERAS, BOLOS Y BOLICHES:

		TRANSITO POR DIA	
Galleras	75.00 a 200.00	*10.00	a 50.00
Bolos	100.00 a 150.00	20.00	a 75.00
Boliches	450.00 a 550.00	40.00	a 75.00

1.1.2.5.52

BARBERIAS, PELUQUERIAS, Y SALONES DE BELLEZA:

Según su ubicación, volúmen operativo y equipos instalados, pagarán por mes o fracción de mes;

3.00 a 20.00

1.1.2.5.53

LAVANDERIAS Y TINTORERIAS:

Según su ubicación, volúmen operativo y equipos instalados, pagarán por mes o fracción de mes

Lavado en seco a vapor	4.00 a 10.00	Por maquina
Lavamáticos	4.00 a 10.00	Por maquina
Lava autos	10.00 a 25.00	Por mes
Otros	10.00 a 50.00	por mes

1.1.2.5.54

ESTUDIOS FOTOGRAFICOS Y TELEVISION:

Establecimientos que se dedican a la actividad de la toma o revelacion de fotografias a las televisoras. Para su clasificacion del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicacion, área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagaran por mes o fracción de mes

5.00 a 200.00

1.1.2.5.60

HOSPITALES Y CLINICAS HOSPITALES PRIVADOS.

Se refiere a los Hospitales y clínicas que brindan un servicio médico y hospitalización cobrando una tarifa, de acuerdo a su ubicación, números de camas, actividades y tarifas, pagaran por mes o fracción de mes.

25.00 a 100.00

1.1.2.5.61	<u>LAVATORIO Y CLINICAS PRIVADAS</u>		
	Laboratorios y clínicas privadas pagaran por mes o fracción de mes así:		
	Laboratorios de larvas y hupples 50.00 a 150.00		
	Laboratorio clínico 10.00 a 50.00		
	Clínicas privadas 10.00 a 50.00		
1.1.2.5.64	<u>FUNERARIAS Y VELATORIOS PRIVADOS:</u>		
	Incluye los ingresos percibidos por el gravámen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas, y demás objetos utilizados en entierros, pagarán por mes o fracción de mes		
	10.00	a	50.00
1.1.2.5.65	<u>SERVICIOS DE FUMIGACION:</u>		
	Pagarán por mes o fracción de mes;		
	5.00	a	25.00
1.1.2.5.70	<u>SEDERIAS Y COSMETERIAS</u>		
	Establecimientos que se dedican a la venta de telas y otros a la venta de productos para la tez, cabello, y uñas etc. Pagarán por mes o fracción de mes		
	5.00	a	20.00
1.1.2.5.71	<u>APARATOS DE VENTA AUTOMATICA DE PRODUCTOS</u>		
	Se refiere a los aparatos mecánicos expendedores de productos(cigarrillos, sodas, etc.) a base de colocacion previa de monedas, pagaran por mes o fracción de mes;		
	2.00	a	5.00 por maquina
1.1.2.5.72	<u>ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE PRODUCTOS E INSUMOS AGRICOLAS:</u>		
	Establecimientos de ventas de productos agrícolas productos deribados de la tierra, pagaran por mes o fracción de mes		
	5.00	a	50.00
1.1.2.5.73	<u>ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE CALZADOS</u>		
	5.00	A	20.00
1.1.2.5.74	<u>JUEGOS PERMITIDOS:</u>		
	Incluye, los ingresos en concepto de juego de suerte y azar, como lo son dados, las barajas, dominó etc. Siempre que estén autorizados por la Junta de control de juegos, pagaran por mes o fracción de mes		
	a) Argollas	10.00	a 50.00
	b) Dominó	3.00	a 5.00
	c) Barajas	3.00	a 5.00
	d) Otros	3.00	a 15.00

1.1.2.5.99	<u>OTROS NEGCCIOS</u>		
	Se refiere a los ingresos percibidos en concepto de gravámen a actividades comerciales y de servicios no contemplados en los rubros anteriores.		
	30.00	a	200.00
1.1.2.6	<u>SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES</u>		
	Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios, para la venta a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo. Incluye todo tipo de fabricas, talleres de artesanías, imprentas, ingenios, descascaradoras de granos, plantas de torrefacción de café, trapiches etc.		
1.1.2.6.01	<u>FABRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIVERSOS:</u>		
	Se refiere al ingreso que se percibe por el gravámen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción, pagarán por mes o fracción de mes;		
	5.00	a	25.00
1.1.2.6.02	<u>FABRICA DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES:</u>		
	Pagarán por mes o fraccion de mes		
	10.00	a	25.00
1.1.2.6.03	<u>FABRICA DE EMBUTIDOS:</u>		
	Las industrias que se dedican a la fabricacion de salchicas, mortadelas, jamones, chorizos etc.		
	pagaran por mes o fracción de mes		
	10.00	a	50.00
1.1.2.6.04	<u>FABRICA DE GALLETAS:</u>		
	10.00	a	25.00
1.1.2.6.05	<u>FABRICA DE HARINAS:</u>		
	Pagarán por mes o fracción de mes		
	5.00	a	25.00
1.1.2.6.06	<u>FABRICA DE PRODUCTOS LACTEOS</u>		
	Son las industrias que se dedican a la producción de helados, y demás productos derivados de la leche, pagarán por mes o fracción de mes;		
	10.00	a	50.00
1.1.2.6.07	<u>FABRICA DE HIELO</u>		
	Pagarán por mes o fracción de mes		
	5.00	a	75.00
1.1.2.6.08	<u>FABRICA DE PASTAS ALIMENTICIAS</u>		
	Son las Industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones etc.		
	Pagarán por mes o fraccion de mes		
	5.00	a	50.00

1.1.2.6.09	<u>FABRICA DE ENVASADOS O CONSERVACION DE FRUTAS Y LEGUMERES.</u> Se refiere a las empresas que se dedican al envasado de productos hervidos con almibar, miel y frutas y de legumbres como pimiento, pepino, y otros similares comestibles preparados con vinagre, pagaran por mes o fracción de mes	50.00	a	300.00
1.1.2.6.10	<u>FABRICA DE PASTILLAS Y CHOCOLATES:</u> Pagaran por mes o fraccion de mes	10.00	a	50.00
1.1.2.6.11	<u>PANADERIAS, DULCERIAS Y REPOSTERIAS</u> Pagarán por mes o fracción de mes	5.00	a	30.00
1.1.2.6.21	<u>FABRICA DE PRENDA DE VESTIR</u> Sean las industrias que se dedican a la fabricacion de ropa de vestir, pagaran por mes o fraccion de mes;	10.00	a	100.00
1.1.2.6.22	<u>FABRICA DE CALZADOS Y PRODUCTOS DE CUERO:</u> Pagaran por mes o fracción de mes;	5.00	a	50.00
1.1.2.3.23	<u>SASTRERIAS Y MODISTERIAS</u> Pagaran por mes o fracion de mes,	3.00	a	25.00
1.1.2.6.24	<u>FABRICA DE COLCHONES Y ALMOHADAS:</u> Pagaran por mes o fracción de mes	10.00	a	30.00
1.1.2.6.30	<u>ASERRIOS Y ASERRADEROS:</u> Se refiere a los establecimientos donde se asiarra la madera pagaran por mes o fraccion de mes de	10.00	a	50.00
1.1.2.6.31	<u>FABRICAS DE MUEBLES Y PRODUCTOS DE MADERA:</u> Pagaran por mes o fraccion de mes de	5.00	a	50.00
1.1.2.6.35	<u>FABRICA DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL:</u> Incluye a las industrias que producen resmas de papel, cuadernos, sobres y demás derivados del papel, pagaran por mes o fraccion de mes,	5.00	a	25.00
1.1.2.6.41	<u>FABRICA DE PRODUCTOS QUIMICOS:</u> Se refiere a las fabricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc. Pagaran por mes o fraccion de mes	5.00	a	20.00
1.1.2.6.42	<u>FABRICAS DE JABONES Y PREPARADORES DE LIMPIEZA</u> Pagaran por mes o fraccion de mes	5	5.00	a 50.00

1.1.2.6.44	<u>FABRICA DE PRODUCTOS PLASTICOS:</u> Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación de plástico. Pagaran por mes o fracción de mes 10.00 a 30.00
1.1.2.6.48	<u>FABRICA DE PINTURA BARNIZ Y LACA</u> Pagaran por mes o fracción de mes de 10.00 a 30.00
1.1.2.6.51	<u>CANTERAS, EXPLOTACION DE SITIOS DONDE SE SACA PIEDRA.</u> GRAVA. Pagaran por mes o fracción de mes: 50.00. a 200.00
1.1.2.6.52	<u>FABRICA DE PRODUCTOS DE CERAMICA</u> Fabrica de vajijas y otros objetos de barro,loza y porcelana de toda clase y calidad, pagaran por mes o fracción de mes: 5.00 a 20.00
1.1.2.6.53	<u>FABRICA DE PRODUCTOS DE VIDRIOS</u> Se refiere a las fabricas de objetos de cristal y deribados como espejos, tasas, jarras, platos etc. pagaran por mes o fracción de mes de 5.00 a 25.00
1.1.2.6.54	<u>FABRICA DE BLOQUES, TEJAS, LADRILLOS, ALCANTARILLAS Y SIMILARES.</u> Pagaran por mes o fracción de mes de 5.00 a 100.00
1.1.2.6.55	<u>FABRICA DE PRODUCTOS METALICOS:</u> Se refiere a aquellas fabricas que producen artículos de cobre, zinc, níquel, hierro, etc. Pagaran por mes o fracción de mes 10.00 a 25.00
1.1.2.6.60	<u>FABRICA DE BAULES, MALETAS Y BOLSAS:</u> Pagarán por mes o fracción de mes 5.00 a 15.00
1.1.2.6.61	<u>TALLERES DE ARTESANIAS Y PEQUEÑAS INDUSTRIAS N.E.O.C.</u> Pagaran por mes o fracción de mes así: 5.00 a 10.00
1.1.2.6.62	<u>TALLERES DE IMPRENTA, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS</u> Pagaran por mes o fracción de mes de 5.00 a 50.00
1.1.2.6.63	<u>DESCASCARADORAS DE GRANOS</u> Pagaran por mes o fracción de mes de: a) 2.00 a 10.00 Pequeñas productoras b) 10.00 a 50.00 Grandes Productoras.
1.1.2.6.65	<u>PLANIA DE TORREFACCION DE CAFE:</u> Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadura del Café, pagaran por mes o fracción de mes de

	a) Despiladora	10.00	a	20.00
	b) Secadora de menos de 150 qq		a	25.00
	c) Secadora de mas de 151 qq		a	40.00
1.1.2.6.66	<u>FABRICA DE PANELA EN FORMA MECANICA:</u>			
	Pagaran por mes o fraccion de mes			
	2.00		a	10.00
1.1.2.6.67	<u>FABRICA DE CONCRETO:</u>			
	Incluye llas fábricas que por la acumulación y mezclado del cemento y otras particulas forman una masa utilizada en construcciones y que se denomina concreto pagaran por fraccion de mes ó por mes de			
	15.00		a	100.00
1.1.2.6.70	<u>CONSTRUCTORAS:</u>			
	Se refiere a las empresas que se dedican a la construccion pagaran por mes o fraccion de mes de			
	10.00		a	100.00
1.1.2.6.72	<u>PROCESADORA DE MARISCOS Y AVES:</u>			
	Pagaran por mes o fracción de mes de			
	10.00		a	500.00
1.1.2.6.73	<u>FABRICA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES</u>			
	Pagaran por mes o fraccion de mes de			
	25.00		a	300.00
1.1.2.6.74	<u>FABRICA DE BEBIDAS Y GASEOSAS:</u>			
	25.00		a	400.00
1.1.2.6.99	<u>OTROS</u>			
1.1.2.8	Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos pero que estan incluidos en las categorías anteriores.			
1.1.2.8.04	<u>Edificaciones y REEDIFICACIONES</u>			
	Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del Distrito pagaran del total de la obra al 1%.			
	<u>IMPUESTO SOBRE VEHICULOS:</u>			
	El impuesto sobre vehículos se pagara anualmente según la tarifa siguiente: (Decreto de Gabinete # 23 de 28 de Febrero 1971)			
	a) por un Automovil de uso particular hasta 5 pasajeros	24.00	B.	
	b) Por un automovil de uso particular hasta 6 pasajeros	34.00		
	c) Por un automovil de alquiler hasta 5 pasajeros	15.00		
	d) Por un automovil de alquiler hasta 6 pasajeros	24.00		
	e) Por un Omnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22	50.00		
	f) Por un Omnibus de 10 pasajeros o menos	40.00		
	g) Por un Omnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de 40	70.00		
	h) Por un Omnibus de mas de 40 pasajeros	82.00		
	i) Para vehiculos hasta 4.5 toneladas de peso bruto vehicular, para uso particular	40.00		
	j) Para vehiculos o camiones hasta 4.5 toneladas metricas de peso bruto vehicular para uso comercial	44.00		
	k) Por un camión de más de 6.4 toneladas metricas de peso			

	bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	60.00
l)	Por un camión de mas de 6.4 toneladas metricas de peso bruto vehicular sin pasar de 10.9 toneladas	100.00
m.	Por un camion grua de mas de 10.9 toneladas metricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas	125.00
n)	Por un camion grua de mas de 14.00 toneladas metricas de peso bruto vehicular sin pasar 18 toneladas	155.00
ñ)	Por un camion de 18 toneladas metricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas	180.00
o)	Por un camion grua de mas de 24.0 toneladas metricas de peso bruto vehicular	240.00
p)	Por un camion tractor de mas de 14.0 toneladas metricas de peso bruto vehicular	148.00
q)	Por un camion tractor de mas de 14.00 toneladas métricas de peso bruto vehicular	178.00
r)	Por Semi- Remolque de mas de 5 toneladas metricas de peso bruto vehicular	20.00
s)	Por semi-remolque o remolque de mas de 5 toneladas metricas de peso bruto vehicular.	60.00
t)	Por un semi-remolque o remolque de mas de 14 toneladas metricas de peso	60.00
u)	Por una motocicleta para uso particular	20.00
v)	Por una motocicleta para uso comercial	16.00
x)	Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrara el valor de la placa que es	2.00
y).	Las placas de demostracion se suministraran los comerciantes de automoviles mediante el pago de	50.00

Nota: En este impuesto no está incluido el valor de la placa

1.2.1.1. ARRENDAMIENTOS:

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobre un canon de arrendamiento

1.2.1.1.01 Arrendamientos de edificios y locales pagaran por mes o fraccion de mas de

Oficinas	20.00	a	B\$300.00
LOCALES	30.00	a	500.00

1.2.1.1.02 Arrendamiento de lotes y tierras Municipales pagaran por año.

1.2.1.1.05 arrendamiento de terreno y bóvedas en el cementerio Público, pagaran un impuesto anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Bovedas	15	a	20.00
b) Osarics	5.00	a	10.00
c) Cordones	5.00	a	15.00

1.2.1.1.08 Arrendamiento de Bancos en Mercado Público se cobrará por mes o fraccion de mes de

1.- Expendio de carne, marisco, pescado, vegetales, verduras etc

5.00	a	10.00
------	---	-------

- 1.2.1.1.99 Venta de calcomanías
- | | |
|---------------------------------|------------|
| a) calcomanía de vidrio trasero | 1.00 anual |
| b) calcomanía habilitadora | 4.00 anual |

INGRESO POR VENTA DE SERVICIOS:1.2.1.4 ASEO Y RECOLECCION DE BASURA

Incluye los e ingresos que percibe el Municipio por brindar el servicio de recoleccion de basura a la comunidad pagaran por mes de:

casas residenciales	1.00	a	3.00
---------------------	------	---	------

CASAS COMERCIALES:

Tiendas	2.00	a	4.00
Super mercados	3.00	a	5.00
Restaurantes	2.00	a	5.00
Cantinas	2.00	a	5.00
Estacion de gasolina	2.00	a	4.00

DERECHOSDERECHOS:1.2.4.1.09 EXTRACCION DE ARENA, CASCAJO, RIPIO ETC.

Pagarán de la siguiente manera:

- a) piedra cantera, caliza, Cal., B.. 0.10 por metro cúbico (B/. 0.76 por yarda cúbica)
- b) Arena, Cascajo y ripio B/. 0.35 por metro cúbico B/.027 por yarda cúbica.
- c) Piedra de revestimiento B/. 2.00 metro cúbico (1.53 por yarda cúbica).
- d) Arcilla y tosca B/. 0.10 por metro cúbico y 0.76 por yarda cúbica.

1.2.4.1.10 MATADERO Y ZAHURDAS MUNIICIPALES:

Se pagará así

- a) Derecho de pesa por cada animal que ingrese a la Zahurda
- b) Introduccion, matanzas y aseo de cada cerdo y chivo
- c) Introduccion, matanza y aseo por cada ganado vacuno
- d) Servicio de Veterinario

1.2.4.1.12 CEMENTERIOS PUBLICOS

1.Las inhumaciones y exhumaciones de cadaver en los cementerios públicos del Distrito:

- | | | | |
|----------------------|-------|---|------|
| a).- Adultos de..... | 2.000 | a | 5.00 |
|----------------------|-------|---|------|

1.2.4.1.14 USO DE ACERAS PARA PROPOSITOS VARIOS

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construccion para la prolongacion de establecimientos comerciales., instalaciones de Kiosco y el uso de propiedad, pagaran por mes o fraccion de mes de:

5.00	a	10.00
------	---	-------

1.2.4.1. PERMISO PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagaran por mes o fracción de mes de

3.00	a	10.00
------	---	-------

1.2.4.1.16 FERRETES:

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagaran anualmente

2.00	a	5.00
------	---	------

1.2.4.1.25 SERVICIOS DE PIQUERA

Todo aquel servicio de piquera de transporte colectivo y de carga pagará de

5.00	a	10.00
------	---	-------

1.2.4.1.26ANUNCIOS Y AVISOS EN VIES PUBLICAS

Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagaran por mes o fracción de mes así:

1.00	a	2.00
------	---	------

Por cada metro cuadrado o fracción

Se incluye los anuncios o avisos para publicidad en vehiculos, pantallas o telooones para exhibiciones al aire libre y propaganda de:

1.00	a	5.00
------	---	------

PARRAFO: Quedan exoneradas las propagandas de las casetas de espera de las casas que las construyan.

1.2.1.4.29 EXTRACCION DE MADERA Y CASCARA DE MANGLE

Pagaran por la tala de árboles así:

Caoba	6.00
Cedro Roble.....	3.00
Mangle rojo o blanco.....	0.10
Otras especies hasta.....	2.50

1.2.4.30 GUIAS DE GANADO Y TRANSPORTE:

El transporte de ganado mayor, o menor de un Distrito a otro Distrito de la República, causará una tasa así:

a.- Por cada cerdo.....0.50

b.- Por cada caballo..... 0.50

c.- Por cada cabeza de ganado..... 0.50

TASAS:1.2.4.2.14 TRASPASO DE VEHICULOS:

Pagaran así de

10.00	a	15.00
-------	---	-------

1.2.4.2.15 Inspección y avalúo:

Inspeccion de Obras y estimaciones del valor de una casa o propiedad.

5.00	a	10.00
------	---	-------

1.2.4.218 PERMISO PARA LA VENTA NOCTURNA DE LICOR AL POR MENOR

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche pagaran por mes o fraccion de mes,

10.00 a 20.00

1.2.4.2.19 PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS:

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagaran por noche.

Discote cas 10.00 a 25.00
Típicos y Orquestas de 10.00 a 25.00

1.2.4.2.20 TASA DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS:

Ingresos por la expedicion de documentos

0.50

1.2.4.2.21 REFRENDO DE DOCUMENTOS:

Se refiere a la certificacion o comprobacion que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento o copias de los mismos,

5.00 a 10.00

1.2.4.2.23 EXPEDICION DE CARNE

Incluye la expedicion de un carné de expedicion otorgando derecho para efectuar determinada actividad. Pagarán de,

2.00 a 4.00
Mensuales.

1.2.4.2.31 REGISTROS DE BOTES Y OTROS:

Pagaran de 2.00 a 5.00

1.2.4.2.34 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE COBROS Y PRESTAMOS:

Se refiere al servicio que brinda el Municipio de cobros a préstamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una comision del 2% (dos por ciento) del valor del préstamo a bien.

1.2.4.2.99 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificacion de la Tesoreria Municipal.

2.1.1.1.01 VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES:

La venta de lotes de los ejidos Municipales se venderán por metro cuadrado y categoría.

1. Zona A'	Area turística	B/. 1.50	a	3.00
2. Zona B'	Area Comercial	2.00	a	4.00
3. Zona C'	Area Urbana	1.00	a	2.00

Venta de tierras en el Cementerio.

Metro cuadrado de 100.00 a 150.00

ARTICULO #3: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que se establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

ARTICULO #4: Los impuestos, contribuciones, rentas derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargos alguno, y pasado el primer período siguiente se pagarán un recargo adicional del 20 %

Las personas naturales o Jurídicas que sean propietarias, de los negocios de Hoteles y Moteles, serán los responsables como contribuyentes, del pago del impuesto.

ARTICULO #5: Los contribuyentes que no paguen los impuestos contribuciones, rentas y otros tributos Municipales dentro de los términos señalados en la ley y éste Acuerdo, se considerarán incurso en Mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el artículo tercero de éste Acuerdo. Se concede acción popular el denuncia de los infractores de las disposiciones sobre impuesto, contribuciones y tasas establecidas por éste Municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

ARTICULO # 6: No podrán las personas naturales ó jurídica que no acrediten estar paz y salvo, con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones, rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los períodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos ó admitidos por servidores Públicos Municipales en los actos siguientes.

1. Celebrar contratos con el Municipio.
2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.
3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades de carácter lucrativo dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 7: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería

Municipal para su clasificación y registro respectivo. El Municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá mantenerlo obligatoriamente en el local del negocio o empresa.

Paragrafo: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por lo tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, con cargo por la morosidad, más el 25% y el valor del impuesto correspondiente al primer período.

ARTICULO 8 : Todo contribuyente que cese sus actividades deberán notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO 9: La Calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos contribuciones y servicios que estableciere esta ley, corresponde al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los Catástros se confeccionarán cada dos años y los gravámenes de que tratan se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

La Tesorería Municipal informará al Contribuyente una vez realizado el aforo, a fin de que éste conozca de su obligación con el Tesoro Municipal.

ARTICULO 10: Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.

ARTICULO 11: Dentro del término señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar

reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de las mismas en las listas respectivas.

ARTICULO 12: Las reclamaciones de que trata el artículo anteriores serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: El Vice-Presidente del Consejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Consejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio Industrias y del Sindicato de Industrias. Actuarán como suplentes de los servidores municipales, los Concejales que designe el Consejo Municipal y los actúen sin la investidura de los concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en su orden, por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el secretario del Consejo Municipal.

ARTICULO 13: La Junta calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los Contribuyentes del distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes del distrito tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que ésta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el cincuenta por ciento del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

ARTICULO 14: El gravamen señalado por la Junta calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyente que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros que corresponden al Tesoro, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

ARTICULO 15: Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentados al Tesoro Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al Presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los do-

cumentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente .

ARTICULO 16: La junta conocerá de los reclamos y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La junta tendrá un plazo máximo de treinta días calendarios para resolver los asuntos que presentan a su consideración.

ARTICULO 17: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.

ARTICULO 18: Los gravámenes a derechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derecho de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos unidados o piezas de equipo, el número de trabajadores el número aproximado del cliente, el número de compañía representadas, el precio de entrada, el capital invertido, el volumen de venta, de compras, los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

ARTICULO 19: Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los tributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y suceptibles sobre sus inversiones utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que estas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al fisco municipal.

ARTICULO 20: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho a un descuento del 10 %.

ARTICULO 21: Las violaciones de las disposiciones del presente Acuerdo serán sancionadas por el Señor Alcalde en multas de B/ 10.00 a B/. 100.000.00 balboas.

Dado en el Distrito de Chame, a los 22 días del mes de Enero de 1998.-

Presentado a la consideración del Consejo por la señora TESORERA MUNICIPAL Y LA COMISION DE HACIENDA PUBLICA.

JORGE LUIS ZAMORA
Presidente

VICENTE AGRAELL V.
Vice-Presidente

CLEOTILDE R. DE MARTINEZ
Secretaria

FE DE ERRATA

Para corregir error involuntario publicado en la Gaceta Oficial 23,488 del jueves 26 de febrero de 1998. En el Contrato de concesión No.166-97 del 30 de octubre de 1997.

DICE: Contrato entre la Autoridad de la Región Interoceánica
y la sociedad Corporación Sierra Leona, S.A.

DEBE DECIR: Contrato entre la Autoridad de la Región Interoceánica
y la Sociedad Corporación Sierra Llorona, S.A.

AVISOS

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado a **LUIS CHONG CHUNG**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad N° 8-347-208, el establecimiento comercial denominado **COMISARIATO CENTRO DE CHILIBRE**, ubicado en Vía Boyd Roosevelt, Casa N° 28, Corregimiento de Chilibre.

Atentamente,
WILLIAM CHONG CHUNG
Cédula N° 8-383-376
L-444-035-17
Tercera publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública N° 874 del 22 de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998), de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial

denominado **LAVANDERIA Y LAVAMATICO YUDY**, amparado con el registro comercial Tipo A N° 97-2025, ubicado en Vía España y Calle Novena, edificio N° 24 Local N° 1, Corregimiento Parque Lefevre, al señor **QIU HOI FONG**, con cédula de identidad personal N° E-8-54443. Panamá, 11 de febrero de 1998.

HE JIE ZHEN
Céd. E-8-58736
Propietaria
L-444-056-24
Segunda publicación

LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 91157 CERTIFICA

Que la sociedad **FLOTENIT INVESTMENT, INC.** se encuentra registrada en la Ficha 239725, Rollo 30645, Imagen 165, desde el diez de octubre de mil novecientos noventa, **DISUELTA**. Esta sociedad ha sido disuelta mediante

Escritura Pública número 992, del 2 de febrero de 1998, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 58366, Imagen 002 de la Sección de Micropelículas Mercantil- desde el 13 de febrero de 1998.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y ocho, a las 04-04-45.2 p.m.

Nota: Esta certificación pagó el impuesto de timbre por un valor de B/.14.00. Comprobante N° 91157, fecha 18/02/1998. Licda. **KEILA RUSSO**

Certificador
L-444-102-39
Unica publicación

LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 091158 CERTIFICA

Que la sociedad **ROYAL TRANSACTION, S.A.**, se encuentra registrada en la Ficha 251409, Rollo 33326, Imagen 93, desde el dieciséis de

septiembre de mil novecientos noventa y uno.

DISUELTA

Esta sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 991 del 2 de febrero de 1998, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 58384, Imagen 112 de la Sección de Micropelículas Mercantil- desde el 14 de febrero de 1998.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho, a las 08-45-31.2 a.m.

Nota: Esta certificación pagó el impuesto de timbre por un valor de B/.14.00. Comprobante N° 091158, fecha 18/02/1998.

Licda. **KEILA RUSSO**
Certificador
L-444-102-47
Unica publicación

LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 91159

CERTIFICA

Que la sociedad **RED LINE INVESTMENT, INC.**, se encuentra registrada en la Ficha 239719, Rollo 30645, Imagen 110, desde el diez de octubre de mil novecientos noventa, **DISUELTA**

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 990, del 2 de febrero de 1998, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 58395, Imagen 0002 de la Sección de Micropelículas Mercantil- desde el 14 de febrero de 1998. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y ocho, a las 03-48-35.2 p.m.

Nota: Esta certificación pagó el impuesto de timbre por un valor de B/.14.00. Comprobante N° 91159, fecha 18/02/1998. Licda. **KEILA RUSSO**
Certificador
L-444-102-13
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA

Al público,

HACE SABER:

Que **LILIANA DEL C. PRINGLEY DE CABALLERO**, mujer, y **JOSE MANUEL C A B A L L E R O BALLESTERO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-163-962 y 7-85-2207 residente en Santa María, en su propio nombre y en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho de Alcaldía Municipal, la adjudicación a título de plena propiedad en concepto de venta de un lote municipal adjudicable localizado en Santa María, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santa María, el cual tiene una capacidad superficial de 0 Has + 1,170.83, que será segregado de lo que constituye la Finca Nº 2142, Tomo Nº 373, Folio Nº 376, y el mismo se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle.
SUR: Calle.
ESTE: Asoc. Scout.
OESTE: Abraham Cisneró.

Y para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por término de diez (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregarán sendas copias al interesado, para su publicación en

un periódico de mayor circulación durante tres (3) veces consecutivas y una (1) sola vez en la Gaceta Oficial. Expedido en Santa María a los 11 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

AMADO A. SERRANO A.
Alcalde

LASTERIA E. RODRIGUEZ V.
Secretaría

L-444-101-32
Unica publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO Nº 230

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **GILBERTO GOMEZ CRUZ**, panameño, mayor de edad, soltero, Oficio Conductor de Vehículo, con residencia en La Mata del Coco Casa Nº 5/n, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 9-112-1155, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle 42 "A" Norte, de la Barriada Mata del Coco, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos v medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 17.40 Mts.

SUR: Calle 42 "A" Norte con 22.20 Mts

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Jose Dolores Rodriguez con 33.43 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Antonia Maria Alvarez con 27.49 Mts.

Area total del terreno, quinientos ochenta y siete metros cuadrados con treinta y siete decímetros cuadrados con cuarenta y ocho centímetros cuadrados (567.3748 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentren afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 30 de enero de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde
RODOLFO FLORES CASTILLO DOMINGUEZ
Jefe de la Sección de Catastro
(Firma) _____

DE TURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, treinta (30) de enero de mil novecientos noventa y ocho.
SRA. GORALIA B. DE TURRALDE
Jefe de la Sección

de Catastro Municipal
L-444-048-06
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 6 - COLON**

EDICTO Nº 3-109-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ISIDRO ORTEGA ORTEGA**, vecino (a) de Villa Catalina, del corregimiento Puerto Pilón, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-109-111, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-177-94, según plano aprobado Nº 300-10-3456 del 31 de marzo 1997, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 485.92 Mts. que forma parte de la finca 6561, inscrita al Tomo 1107, Folio 428, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Villa Catalina, Corregimiento de Puerto Pilón, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Tomas Ortega.

SUR: Vereda 3.00 Mts. (ancho).

ESTE: Camino 5.00 Mts.

OESTE: Pito Ortega, Juan Ortega.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Puerto Pilón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 11 días del mes de noviembre de 1997.

VIELKA EDITH DE LEON H.
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL ANGEL VERGARA S.
Funcionario Sustanciador
L-443-072-32
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 6 - COLON**

EDICTO Nº 3-110-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE MERCEDES MUÑOZ GONZALEZ**, vecino (a) de Peñas Blancas, del corregimiento Buena Vista, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-42-774, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-57-96, según plano aprobado Nº 300-03-3432 / 21/2/97, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 9235.40 Mts. ubicada en Peñas Blancas, Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Aguas Sucia.

SUR: Camino de 6.00 Mts.

ESTE: Enrique Pineda. OESTE: Octavio García. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 3 días del mes de diciembre de 1997.

VIELKA EDITH
DE LEON H.

Secretaria Ad-Hoc
LUIS GILBERTO
GONDOLA
Funcionario
Sustanciador

L-443-072-24

Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6 -
COLON

EDICTO Nº 3-109-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, ai público:

HACE SABER:
Que el señor (a) ISIDRO ORTEGA, vecino (a) de Villa

Catalina, del corregimiento Puerto Pilón, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-109-111, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-177-94, según plano aprobado Nº 300-10-3456 del 31 de marzo 1997, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 485.92 Mts. que forma parte de la finca 6561, inscrita al Tomo 1107, Folio 488, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Villa Catalina, Corregimiento de Puerto Pilón, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Tomás Ortega. SUR: Vereda 3.00 Mts. (ancho).

ESTE: Camino 5.00 Mts. OESTE: Rito Ortega, Juan Ortega.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Puerto Pilón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 11 días del mes de noviembre de 1997.

VIELKA EDITH
DE LEON H.

Secretaria Ad-Hoc
IMIGUEL ANGEL
VERGARA S.
Funcionario
Sustanciador

L-443-072-32

Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6 -
COLON

EDICTO Nº 3-111-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, ai público:

HACE SABER:

Que el señor (a) CATALINO GOMEZ CABALLERO, vecino (a) de Parc. Vivero, del corregimiento Puerto Pilón, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-41-2112 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-288-95, según plano aprobado Nº 300-03-3510 del 5 de Sept/ 1997, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0720.00 Mts. que forma parte de la finca 5259, inscrita al Tomo 513, Folio 456 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Parcelación El Vivero, Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a otros lots de 5.00 mts. SUR: Quebrada Media Tapa. ESTE: Teraura González. OESTE: Carretera

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 10 días del mes de diciembre de 1997.

VIELKA EDITH
DE LEON H.

Secretaria Ad-Hoc
LUIS GILBERTO
GONDOLA
Funcionario
Sustanciador

L-443-081-65

Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6 -
COLON

EDICTO Nº 3-112-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, ai público:

HACE SABER:

Que el señor (a) DOLORES ADAMES DE KINCAID (L) ANGELICA ADAMES DE KINCAID (U), vecino (a) de Loma de San Fernando, del corregimiento Bella Vista, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-82-859, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-315-95, según plano aprobado Nº 300-12-3402, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 31 Has + 5459.32 Mts. ubicada en Peña Blanca, Corregimiento de Salamanca, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Francisco Zarzavilla.

SUR: Madai Rivera L. Lago Alajuela.

ESTE: Manuel Espino.

OESTE: Luis E. Adames.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Salamanca y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 11 días del mes de diciembre de 1997.

VIELKA EDITH
DE LEON H.

Secretaria Ad-Hoc
LUIS GILBERTO
GONDOLA
Funcionario
Sustanciador

L-443-081-57

Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6 -
COLON

EDICTO Nº 3-116-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, ai público:

HACE SABER:

Que el señor (a) LUZ AMINTA MEJIA JACQUES, vecino (a) de Calle 12 Central, del corregimiento Barrio Sur, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-58-782, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-13-79, según plano

aprobado N° 302-04-3520, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has + 5020.78 Mts. Gobeita, Corregimiento de Gobeia, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Gobeita.
SUR: Humberto Cardín, Gertrudis Mejía Becerra.
ESTE: Gertrudis Mejía Becerra.
OESTE: Humberto Cardín, Santiago Mejía.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Donoso o en la Corregiduría de Gobeia y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 31 días del mes de diciembre de 1997.

VIELKA EDITH DE LEON H.
Secretaria Ad-Hoc
LUIS GILBERTO GONDOLA
Funcionario
Sustanciador
L-443-304-05
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 6 - COLON
EDICTO N° 3-117-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **GERTRUDIS MEJIA BECERRA**, vecino (a) de Gobeia, del corregimiento Gobeia, Distrito de Donoso, portador de la cédula de identidad personal N° 3-12-162, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-12-79, según plano aprobado N° 302-04-3521, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 26 Has + 1756.00 Mts. ubicada en Gobeita, Corregimiento de Gobeia, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Gobeita.
SUR: Plinio Valdés, Humberto Cardín.
ESTE: Efraín Becerra, Río Gobeita.
OESTE: Luz Aminta Mejía.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Donoso o en la Corregiduría de Gobeia y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 31 días del mes de diciembre de 1997.

VIELKA EDITH DE LEON H.
Secretaria Ad-Hoc
LUIS GILBERTO GONDOLA
Funcionario
Sustanciador
L-443-304-13
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS SANTOS
EDICTO N° 152-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **GUILLERMO SOLIS CASTILLERO**, vecino (a) del corregimiento de Las Tablas Abajo, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal N° 7-85-2749, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-134-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de 3 Has + 5847.65 M2., en el plano N° 701-14-6691 ubicado en Las Tablas Abajo, Corregimiento de Las Tablas Abajo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre y camino a Tablas Abajo.
SUR: Camino hacia La Playa.
ESTE: Terreno de Isabel Palomino.
OESTE: Camino Tablas Abajo - Manantial.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Las Tablas Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 17 días del mes de septiembre de 1997.

ROSIM. RUILOBA DE MORA
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-096-582
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS SANTOS
EDICTO N° 155-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **ENCARNACION GUERRERO RIVERA**, vecino (a) del corregimiento de Las Palmas, Distrito de Macaracas, y con cédula de identidad personal N° 7-35-349, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-005-95, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de 6 Has + 2222.08 M2., en el plano N° 703-09-6688 ubicado en El Pájaro, Corregimiento de Las Palmas, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Vicenta Peralta y Encarnación Guerrero.
SUR: Camino Los Guayabos - El Pájaro.
ESTE: Terreno de Irene Rodríguez, Balbina Mudarra y servidumbre.
OESTE: Terreno de

Vicenta Peralta.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Las Palmas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 15 días del mes de septiembre de 1997.

ROSIM. RUILOBA DE MORA
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-096-570
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS SANTOS
EDICTO N° 154-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **LAURA ZARZAVILLA DE LOPEZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Guararé, y con cédula de identidad personal N° 7-28-357, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-154-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una

superficie de 0 Has + 3592.09 M2., en el plano Nº 700-01-6708 ubicado en El Cruce de Montero, Corregimiento de Cabecera Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Juan Bautista, Alberto Smith. SUR: Terreno de Adelina Barrios Díaz. ESTE: Camino a La Guaca, a la carretera. OESTE: Carretera Nacional Las Tablas - Guararé.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 11 días del mes de septiembre de 1997.

ROSIM RUILOBA
DE MORA
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-096-557
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 153-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria Región
8, en la Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **FRANCISCO ANTONIO ESPINO VARGAS Y OTROS**, vecino (a) del corregimiento de Las Tablas Abajo, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal Nº 7-69-1071, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-134-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 17 Has + 8346.17 M.C., en el plano Nº 705-C2-6706 ubicado en Rio Poquí, Corregimiento de El Cañafistulo, Distrito de Poquí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de César A. Espino V., Francisco A. Espino V., Pablo E. Espino V., y Mario A. Zarzavilla.
SUR: Terreno de Brunilda Esther Quintero.

ESTE: Terreno de Lino Domínguez, río Poquí.
OESTE: Terreno de Arcelio Espino U., Domingo Herrera, Hermia Herrera.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Poquí o en la Corregiduría de Cañafistulo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 11 días del mes de septiembre de 1997.

ROSIM RUILOBA
DE MORA
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador

L-096-558
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 159-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria Región
8, en la Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **DORINDO NUÑEZ GARCIA**, vecino (a) del corregimiento de Las Trancas, Distrito de Guararé, y con cédula de identidad personal Nº 7-88-223, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-334-96, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 Has + 0613.79 M2., en el plano Nº 703-11-5719 ubicado en Cariaco, Corregimiento de El Mogollón, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce de Mogollón hacia Orama.
SUR: Terreno de Dorindo Nuñez García.
ESTE: Camino El Cariaco - El Mogollón.
OESTE: Camino Managua - El Mogollón.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Mogollón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 22 días del mes de septiembre de 1997.

ROSIM RUILOBA
DE MORA
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-096-603
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 158-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria, Región
8, en la Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **EZEQUIEL FRIAS CANO Y OTROS**, vecino (a) de Bayano, corregimiento de Bayano, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal Nº 7-25-712 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-009-97, la adjudicación a título oneroso parcelas de tierras estatales adjudicables, de dos superficies de (21 Has + 1667.50 M.C.) y 12 Has + 9911.10), respectivamente, ubicadas en Oria, Distrito de Las Tablas, localizado en el plano Nº 701-03-8680 (711-0-86809) de esta Provincia, cuyos linderos son:
PARCELA Nº 1 (21 Has + 1667.50 M.C.)

NORTE: Terreno de Eustiquio Vargas Batista y camino a La Canoa.
SUR: Camino a Oria Arriba, Qda. Grande y Taboga.

ESTE: Quebrada Marín, Jacinto Delgado Carrasco, Dominga Frias Cano.
OESTE: Camino La Canoa - Oria Arriba y Taboga.
PARCELA Nº 2 (12 Has + 9911.10)

NORTE: Camino Quebrada Grande-Taboga.
SUR: Terreno de Domingo Frias Cano y río Oria.
ESTE: Camino hacia Taboga.

OESTE: Camino Oria Arriba - Quebrada Grande.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Bayano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 22 días del mes de septiembre de 1997.

ROSIM RUILOBA
DE MORA
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-096-604
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1 -
CHIRIQUI
EDICTO Nº 242-97
El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a), **MERCEDES FLORES**, vecino (a) de I.V.U. Cementerio, corregimiento de David, Distrito de David portador de la cédula de identidad personal N° 7-4-29-954, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0124-97, según plano aprobado N° 400-01-14134 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Has + 4732.22 Mts., ubicado en Mostrenco, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino Real.
SUR: Camino Real.
ESTE: Camino Real.
OESTE: Camino Real.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Alanje o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 8 días del mes de julio de 1997.

MARITZA DE GALVEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO
ARAUZ GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-440-913-94
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 6- COLON
EDICTO N° 3-72-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Colón, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a), **ROY ENRIQUE CORTIZO COHEN**, vecino (a) de Vía de Las Acacias, corregimiento de Bethania, Distrito de Panamá portador de la cédula de identidad personal N° 8-238-2386, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-3-154-97, según plano aprobado N° 301-06-3472 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 1547.17 M2., ubicado en Santa Marta, Corregimiento de Piña, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Laurentino Cortizo Cohen.
SUR: Servidumbre.
ESTE: Laurentino Cortizo Cohen, Félix Galván.
OESTE: Laurentino Cortizo Cohen, servidumbre.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chagres o en la Corregiduría de Piña y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a

los 21 días del mes de julio de 1997.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A.
VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-441-784-89
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 6- COLON
EDICTO N° 3-78-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Colón, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a), **LASTENIA RODRIGUEZ DE YAU (usual) LASTENIA SANCHEZ DE YAU**, vecino (a) de Gatuncillo Sur, corregimiento de San Juan, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal N° 3-79-620, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-66-80, según plano aprobado N° 30-1647 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has + 1452.49 M2., que forma parte de la finca 851, inscrita al Tomo 226 R.A., Folio 62, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Gatuncillo Sur, Corregimiento de San Juan, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Río Gatuncillo, Luis Enrique Castro.
SUR: Zanja, camino, Berta Garzón.

ESTE: Carretera.
OESTE: Zanja, Berta Garzón.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 18 días del mes de agosto de 1997.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A.
VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-441-783-83
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 6- COLON
EDICTO N° 3-79-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Colón, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a), **NIDIA ESTHER OSSES SANTILLANA**, vecino (a) de Semaria Sector N° 2, corregimiento de San Miguelito, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal N° 8-155-872, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-220-87, según plano aprobado N° 30-12-2507 del 27 de noviembre de 1997, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 6,017.19 M2., que forma parte de la finca 851, inscrita al Tomo 226, Folio 62, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Eda. Juan D. Arosemena, Corregimiento de San Juan, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Nidia Esther Osses Santillana.
SUR: Adel Tenorio.
ESTE: José Manuel Barria - Río Limón.
OESTE: Servidumbre de 6.00 metros.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 20 días del mes de agosto de 1997.

VIELKA EDITH DE LEON H.
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A.
VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-441-784-21
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 6- COLON
EDICTO N° 3-92-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la

Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a), **BEATRIZ SENA ALVARADO**, vecino (a) de Quebrada Limón, corregimiento de San Juan, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal N° 8-116-965, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-117-96, según plano aprobado N° 300-13-3401, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 885.34 M2., que forma parte de la finca 851, inscrita al Tomo 226 R.A., Folio 62, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Limón, Corregimiento de San Juan, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.

SUR: Delia Cedeño.

ESTE: Damaris Cedeño.

OESTE: Juan Cedeño, camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 24 días del mes de septiembre de 1997.

SOLEDAD

MARTINEZ

CASTRO

Secretaria Ad-Hoc

MIGUEL A.

VERGARA SUCRE

Funcionario

Sustanciador

L-441-783-32

Unica Publicación

R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

REGION N° 1

CHIRIQUI

EDICTO N° 226-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor

MANUEL

SALVADOR

PINZON CABRERA,

vecino (a) del

corregimiento de

Monte Grande,

Distrito de Alanje,

portador de la cédula

de identidad personal

N° 4-713-1629, ha

solicitado a la

Dirección Nacional

de Reforma Agraria,

mediante solicitud N°

4-0107-97, la

adjudicación a título

oneroso de dos (2)

globos de terreno

adjudicables, de una

superficie de 10 Has

+3139.27 Mts.

(primer globo),

ubicado en Santo Tomás, Corregimiento de Divalá, Distrito de Alanje, cuyos linderos son:

NORTE: José R. Pinzón.

SUR: Ismael Chang.

ESTE: Camino,

Quebrada Zapota

OESTE: Río Duablo.

Y de una superficie de

18 Has + 1936.75 Mts.

(segundo globo).

ubicado en Santo

Tomás, corregimiento

de Divalá, Distrito de

Alanje, cuyos linderos

son:

NORTE: Ismael

Chang.

SUR: Ismael Chang.

ESTE: Río Duablo.

OESTE: Ismael

Chang.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible

de este despacho en la

Alcaldía del Distrito de

Alanje o en la

Corregiduría de Divalá

y copias del mismo se

entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última

publicación.

Dado en David a los 4

días del mes de agosto

de 1997.

MARITZA

DE GALVEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-441-092-52

Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI

EDICTO N° 334-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **BRUNA**

AVILES RIVERA,

vecino (a) de San

Martín, corregimiento

de Cabecera, Distrito

de Alanje, portador de

la cédula de identidad

personal N° 4-122-328

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 4-

0112-97, la

adjudicación a título

oneroso de una

parcela de tierra

estatal, con una

superficie de 2 Has +

3776.42 M2. ubicado

en San Martín,

Corregimiento de

Divalá, Distrito de

Alanje, Provincia de

Chiriquí, comprendido

dentro de los

siguientes linderos:

NORTE: Elizabeth

Rivera Avilés.

SUR: Isabel

Concepción.

ESTE: Eloy Caballero.

OESTE: Camino.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible

de este despacho en la

Alcaldía del Distrito de

Alanje o en la

Corregiduría de Divalá

y copias del mismo se

entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 17 días del mes de septiembre de 1997.

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-441-206-48

Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION N° 1

CHIRIQUI

EDICTO N° 321-97

El Suscrito

Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

Provincia de Chiriquí,

al público:

HACE SABER:

Que el señor **JOSE**

AMADO PITTY

QUIROZ (LEGAL)

AMADO QUIROZ

(USUAL), vecino (a)

de Cerro Punta,

corregimiento de

Cerro Punta, Distrito

de Bugaba, portador

de la cédula de

identidad personal N°

4AV-88-919 ha

solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud N°

4-0130, según plano

aprobado N° 404-04-

14230, la adjudicación

a título oneroso de

una parcela de tierra

estatal, con una

superficie de 10 Has

+ 40.64 M2. ubicado

en Cerro Punta,

Corregimiento de

Cerro Punta, Distrito

de Bugaba, Provincia

de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: María del C. Quiroz de Abrego, Lucrecia M. Quiroz de Delgado, servidumbre. SUR: Jorge Batinovich, Rafael A. Santamaría.

ESTE: Roberto Rubio, Rafael A. Santamaría. OESTE: Eladio E. Espioza, Jorge Batinovich.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 9 días del mes de septiembre de 1997.

MARTIZA DE GALVEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-441-217-25
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 1
CHIRIQUI

EDICTO Nº 336-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor FRANCISCO CASTILLO ORTIZ, vecino (a) de Bella Vista, corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-119-1731 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1139-97, según plano aprobado Nº 407-01-14333, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal, con una superficie de 12 Has + 0120'51 M2. ubicado en La Soledad, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Isodoro Castillo Ortiz, quebrada Bajo Maduro.

SUR: Evangelisto Hernández.

ESTE: Rodrigo Gutiérrez, quebrada Bajo Maduro

OESTE: Isidoro Castillo Ortiz, servidumbre, Miguel Hernández.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la

Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 18 días del mes de septiembre de 1997.

MARTIZA DE GALVEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-441-216-86
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI

EDICTO Nº 340-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor EDUARDO PINEDA, vecino (a) de Chiriquí, corregimiento de Chiriquí, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-74-435 ha solicitado a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0889 según plano aprobado Nº 405-04-14137, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal, con una superficie de 15 Has + 6286.79 M2. ubicado en Potrero Redondo, Corregimiento de Chiriquí, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan B. Santos.

SUR: Marcelino Santamaría R.

ESTE: Camino.

OESTE: Qda. La Gloria, Jose De La Cruz Jurado.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Chiriquí y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 22 días del mes de septiembre de 1997.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-441-289-21
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI

EDICTO Nº 346-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) MARCELINA CABALLERO DE BARRAZA vecino (a) de David, corregimiento de David, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-7-6713 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1103-97, según plano aprobado Nº 405-08-14357, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal, con una superficie de 22 Has + 5996.36 M2. ubicado en Aguacatal, Corregimiento de San Carlos, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Benereo Espinosa, Hipólito Muñoz.
SUR: Marcelina C. de Barraza, Catalina Caballero de Lezcano.
ESTE: Hipólito Muñoz, Juan Castillo Ríos, Guillermo

Muñoz.
OESTE: Marcelina C. de Barraza.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de San Carlos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 29 días del mes de septiembre de 1997.

MARTIZA DE GALVEZ
Secretaría Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-441-235-49
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1 CHIRIQUI
EDICTO Nº 347-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:
HACE SABER:
Que el señor **CARLOS ISAAC SUGASTE**

MIRANDA, vecino (a) de Caldera, corregimiento de Caldera, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-389-399 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0321-97, según plano aprobado Nº 403-02-14364, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal, con una superficie de 1 Has + 1135.13 M2, ubicado en Perico, Corregimiento de Caldera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle a Pueblo Nuevo.

SUR: Tomasa Miranda, quebrada Aldera.

ESTE: Carlos Isaac Sugaste M., Tomasa Miranda
OESTE: Hercilia Miranda.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Caldera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 30 días del mes de septiembre de 1997.

MARTIZA DE GALVEZ

Secretaría Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-441-233-30
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1 CHIRIQUI

EDICTO Nº 349-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **EFRAIN MIRANDA (L) EFRAIN MIRANDA (U)** vecino (a) de El Palmar, corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-93-398 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0681, según plano aprobado Nº 401-01-14161, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 4699, inscrita en Tomo 188, Folio 422 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 3 Has + 1083.38 M2, ubicado en El Palmar, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Francisco Castillo Montenegro,

Francisco Montenegro M., Lorenzo Cedeño González, Cándida Miranda Chavarría, Martín Miranda Cerceño, Callejón, Domingo Castillo.
SUR: Cooperativa COOPEGOTH.
ESTE: Lorenzo Cedeño González, Cooperativa COOPEGOTH.
OESTE: Nelson E. Serrano.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 30 días del mes de septiembre de 1997.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-441-233-61
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1 CHIRIQUI
EDICTO Nº 350-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al

público:

HACE SABER:

Que el señor **DENIA ELIDA OSORIO DE RODRIGUEZ**, vecino (a) de Bda. San José, corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-39-409 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0795-97, según plano aprobado Nº 404-12-14296, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal, con una superficie de 0 Has + 2640.59 M2, ubicado en Volcán, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle, Abdiel Miranda.

SUR: Rafael Morhain.

ESTE: Rafael Morhain.

OESTE: Calle.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 30 días del mes de septiembre de 1997.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-441-235-57
Única Publicación R